CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado por la Dra. **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** dentro de presente proceso de SUCESION INTESTADA, obrante en expediente digital, remitido vía correo institucional el 18 de julio de 2022, el cual debía corregir los ONCE (11) errores de digitación enrostrados en auto del 18 de marzo de 2.022, sin embargo solo corrigió DOS de ellos, al punto que se cree que copio el trabajo partitivo de su antecesor, como que se avisoraron nuevas falencias, no advertidas en el anterior trabajo partitivo, por ende se pasa a describir los errores advertidos para que sean corregidos por la partidora designada en el término que se le concederá en la parte resolutiva.

La partidora reincide en OCHO de los errores ya anotados en la citada providencia y que se transcriben a continuación:

1- El valor de la partida 1 del Activo, adjudicada a cada heredero se anota $8.718,615.3848, generando confusión la ubicación de la coma, la cual se usa para demarcar la cifra decimal, siendo lo correcto $8.718.615,3848.

2- El valor de la partida 3 del Activo, adjudicada a cada heredero se anota $2.337,615.3846154, generando confusión la ubicación de la coma, la cual se usa para demarcar la cifra decimal, siendo lo correcto $2.337.615,3846154.

3- El porcentaje de la partida 4 del Activo adjudicada a cada heredero se anota 7.692.3016 %, siendo lo correcto 7,692316%.

4- El porcentaje de la partida 5 del Activo adjudicada a cada heredero se anota 7.692.3016 %, siendo lo correcto 7,692316%.

5- El valor de la partida 6 del Activo es **$28.701.000=** y no $28.171.000=, que repercute en la asignación hecha a cada persona, siendo necesario efectuar la corrección que corresponda.

6- El porcentaje de la partida 6 del Activo adjudicada a cada heredero se anota 7.692.3016 %, siendo lo correcto 7,692316%.

8- El valor de la partida 3 del pasivo es **$11.554.550=** y no $11.549.450=, que repercute en la asignación hecha a cada persona, siendo necesario efectuar corrección que corresponda.

10- El monto total del activo adjudicado a cada heredero no corresponde a la realidad, siendo este la suma de $19.993.500.

11- El monto total del pasivo adjudicado a cada heredero no corresponde a la realidad, siendo este la suma de $1.652.187,23.

Además, en el laborío partitivo se encontraron nuevas falencias que también deberá corregir a saber:

1. La hijuela 13, debe ser solo para SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ, y crear la Hijuela 14 para BRANDON BARRAGAN BUÑOZ, y en cada hijuela debe anotar el numero de cédula que corresponde a cada heredero.
2. El valor de la partida 2 adjudicadas a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ y BRANDON BARRAGAN BUÑOZ es por $955.173,076 no como quedó $955,173,076; el uso de la coma solo precede a la cifra decimal.
3. El porcentaje de la partida 3 adjudicadas a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ y BRANDON BARRAGAN BUÑOZ es 1,923079 seguida del signo **%** no como quedó 1.923079.
4. Las partidas 4, 5 y 6 adjudicadas a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ y BRANDON BARRAGAN BUÑOZ al anotar el porcentaje que les corresponde en cada partida omite escribir el signo **%** y colocar coma en vez de punto para diferenciar la cifra decimal.

5. El valor adjudicado a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ y BRANDON BARRAGAN BUÑOZ en la partida QUINTA es $1.103.884,6153 y no lo anotado. $1.083.5
6. Corregir acápite de COMPROBACION, pues el valor de la partida SEXTA del activo es $28.**701.**000 y no $28.**171**.000; De otra parte se omitió anotar las partidas 1 y 2 del pasivo y se anotó mal el valor de la partida tercera del pasivo siendo lo correcto $11.**554.550**. Así mismo debe corregir la sumatoria del activo y del pasivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

RIMERO: ORDENAR al auxiliar de la justicia Dra MERCEDES CASTELLANOS rehacer el trabajo partitivo presentado el 18 de JULIO de 2022, en los términos expuestos en la parte considerativa **dentro del término de CINCO (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, bajo las previsiones y advertencias del artículo 510 del CGP.** y previa comunicación de esta providencia por parte de los herederos interesados a la partidora.

SEGUNDO: SE EXHORTA A LA PARTIDORA QUE CONCENTRADAMENTE REVISE Y CORRIJA LOS ERRORES QUE SE LE ENRROSTRAN UNO A UNO, poniendo especial atención en lo avalúos de las mismas, ya que como se anotó a la partida SEIS DEL ACTIVO se le escribió un avalúo equivocado, ocurriendo lo mismo con la partida tres del pasivo (en el orden que trae la partidora pues en el auto del 4 de marzo de 2019 que aprueba los inventarios y avalúos corresponde es a la partida 1 del pasivo). Los anteriores errores repercutieron en las cuantías asignadas de dichas partidas por ende deberán revisarse una a una la hijuela de cada heredero.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93701a6f504bdd78512221cebed4986e6ff8a4491cb7c59f08a5ea398d24f5c1**
Documento generado en 18/10/2022 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica